

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

CREANSE REGISTROS MUNICIPALES EN EL RUBRO CHACINADOS Y AFINES

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1985.

*El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Buenos Aires
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

Artículo 1º — Créase el Registro Municipal de Establecimientos Elaboradores de Chacinados y afines.

Art. 2º — Créase el Registro Municipal de Productos Alimenticios Rubro Chacinados y afines.

Art. 3º — Dispónese del presente código de letras y números para diferenciarlo de los Registros Nacionales.

1 — REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO LETRAS

a) Serán las siglas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires M.C.B.A., y la letra —E— separada por guiones que precederá a los números.

b) NUMEROS

Estarán compuestos de cinco (5) dígitos, los que serán correlativos y cronológicos a la inscripción.

2 — REGISTRO DE PRODUCTO

a) LETRAS

Serán las siglas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —M.C.B.A.— y la letra —P— separada por guiones que precederá a los números.

b) NUMEROS

Estarán compuestos de seis (6) dígitos, los que serán correlativos y cronológicos con la aprobación del producto.

Art. 4º — Se consignará además de los dispuestos por el Art. 223 del Código Alimentario Argentino, en caracteres de igual realce y tamaño a los del rótulo en general, la leyenda: PARA SER EXPENDIDO

SOLAMENTE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — Los establecimientos que deseen inscribirse en el Registro creado por la presente ordenanza deberán presentar la Habilitación Municipal, no siendo necesaria para tal efecto la gestión de una nueva.

Art. 6º —

inc. 1º Los establecimientos que se encuadren en la presente ordenanza deberán contar con un "Director Técnico" con responsabilidad profesional obligatoria y será comunicado a la Autoridad Sanitaria competente en un plazo no mayor de diez (10) días, como así el cambio de "Director Técnico".

inc. 2º Los Directores Técnicos que cesen sus funciones, deberán comunicar dentro de las 48 horas hábiles y por telegrama colacionado a la Autoridad Sanitaria, su situación a fin de salvar responsabilidades.

Inc. 3º Los cargos de Directores Técnicos serán ejercidos por profesionales universitarios con título de: Médico Veterinario Bioquímico, Químico, Ingeniero en Alimentos.

Inc. 4º Los Directores Técnicos serán mancomunadamente responsables con los propietarios, de los fraudes y adulteraciones que se cometan.

Inc. 5º En los rótulos deberá figurar el nombre del Director Técnico responsable del establecimiento.

Art. 7º — Facúltase a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente a:

1) Llevar a los Registros creados por la presente ordenanza.

2) Llevar el Registro de los Profesionales Asesores de cada Planta.

Art. 8º — Comuníquese, etcétera.

FACUNDO E. SUAREZ LASTRA
Aníbal F. Díez

ORDENANZA Nº 41.029

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1985.

Promúlgase la Ordenanza Nº 41.029 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 6 de diciembre de 1985; acúcese recibo; dése al Registro Municipal;